

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2019-00389-00

Respecto a la petición que antecede, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que proceda adecuar la solicitud de medidas cautelares, teniendo en cuenta que sobre el vehículo de placas DOO358, únicamente se ordenó la inscripción de la demanda, cautela que no saca el bien del comercio. En consecuencia, deberá proceder de conformidad.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

H.Q.

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy _____ se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No.
_____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria